

Estado Libre Asociado de Puerto Rico
DEPARTAMENTO DEL TRABAJO Y RECURSOS HUMANOS
NEGOCIADO DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE
P. O. BOX 195540
San Juan PR 00919-5540

AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
(Patrono)

Y

**HERMANDAD DE EMPLEADOS DE
OFICINA, COMERCIO Y RAMAS
ANEXAS**
(Unión)

LAUDO DE ARBITRAJE

CASO NUM: A-04-41

**SOBRE: PERSONAL GERENCIAL
EJERCIENDO FUNCIONES PUESTO
DE UNIDAD CONTRATANTE NO
CUBIERTO POR EL PATRONO**

**ÁRBITRO
ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ**

I. INTRODUCCIÓN

La vista de arbitraje del presente caso se celebró el 7 de marzo de 2005, en las oficinas del Negociado de Conciliación y Arbitraje del Departamento del Trabajo y Recursos Humanos, San Juan, Puerto Rico.

Por la Autoridad de los Puertos, en adelante **“el Patrono”** o **“la Autoridad”**, comparecieron, el Lcdo. Francisco Chévere, Asesor Legal y Portavoz; y el Sr. Carlos Inle, Director de Finanzas y Testigo.

Por la Hermandad de Empleados de Oficina, Comercio y Ramas Anexas, en adelante **“la Unión”**, comparecieron, el Lcdo. José A. Cartagena, Asesor Legal y Portavoz; y la Sra. Alba N. Alicea, Vicepresidenta Área Oficina Central y Testigo.

A las partes así representadas se les concedió amplia oportunidad de presentar toda la prueba documental y testifical que tuvieran a bien presentar en apoyo de sus respectivas posiciones. El caso quedó debidamente sometido para el 25 de abril de 2005, fecha concedida a las partes para sendos memorandos de derecho.

II. SUMISIÓN

Las partes acordaron que el asunto a resolver en la presente querrela es el siguiente:

Determinar, a base de los hechos, la prueba presentada y las contenciones de las partes, si la Autoridad violó o no el Convenio Colectivo en sus Artículos 2, 4, 9 y 46, Sección 7.¹

De determinar en la afirmativa, que la Ábitro aplique el remedio adecuado.

III. DISPOSICIONES CONTRACTUALES PERTINENTES

ARTÍCULO II DERECHOS DE LA GERENCIA

La Unión reconoce y acepta que la administración de la Autoridad y dirección de la fuerza obrera son prerrogativas exclusivas de la Autoridad. Por lo tanto, salvo como expresamente se limita en los términos de este Convenio, la Autoridad retendrá el control exclusivo de todos los asuntos concernientes a la operación, manejo y administración de la empresa. Dichos poderes y prerrogativas no serán utilizados por la Autoridad arbitraria o caprichosamente contra empleado alguno, ni con el propósito de discriminar contra la unión o sus miembros, ni

¹ Exhibit Núm. 1 - Conjunto (Art. II - Derechos de la Gerencia; Art. IV - Taller Unionado; Art. IX - Publicación y Adjudicación de Plazas; Disposiciones Generales, Sección 7- Tablones de Edicto)

para actuación que constituya una violación a lo provisto por este Convenio.

ARTÍCULO XLVI DISPOSICIONES GENERALES

Sección 7: Prohibición Funciones Incluidas y Excluidas

La Autoridad no podrá conferir poderes y funciones de supervisión, y ejecutivas a un empleado incluido dentro de la Unidad Apropiada. Tampoco permitirá que empleados ejecutivos o de supervisión o fuera de la Unidad Apropiada realicen los deberes y funciones de puestos incluidos en la Unidad Apropiada, excepto en casos de emergencia para lo cual la Autoridad y la Unión se pondrán de acuerdo para resolver los mismos; entendiéndose que cuando dicha emergencia surja en horas no laborables, la Autoridad notificará a la Unión de la acción tomada durante el próximo día laborable.

IV. OPINIÓN

La aquí querellante, Sra. Nydia Curet Caratini, se retiró hace dos (2) años como empleada de la Autoridad, de la plaza de Oficinista Dactilógrafa II de la Oficina de Finanzas. Sus funciones aparecen descritas en la Hoja de Deberes² de la plaza, a saber: realiza tareas variadas de relativa dificultad que requieren el uso de la máquina de escribir, pasa a maquinilla informes financieros, cuadros y tablas estadísticas, informes narrativos, documentos presupuestarios, cartas, memorandos y otros documentos en español e inglés; mantiene registros de diversa índole; prepara y pasa a maquinilla informes diversos; organiza y mantiene archivos; ofrece

² Exhibit Núm. 5 - Conjunto

información y orientación a empleados y visitantes; y realiza las tareas afines que se requieran.

Sostuvo la Unión, que las funciones que realizaba la señora Curet Caratini las continuaron realizando las Sras. Raquel Fernández, Secretaria del Administrador del Negociado de Finanzas y Esperanza Soto, Oficial de Finanzas, ambas personal gerencial. Que la Autoridad no ha abierto una convocatoria para llenar la vacante de Oficinista Dactilógrafa II, que ocupaba la señora Curet Caratini. Que dicha plaza está vacante hace más de un (1) año, en violación al **Artículo XV, Sección 1, sobre Reducción y Reubicación de Personal**, el cual, en lo pertinente, indica lo siguiente:

De ocurrir alguna vacante en alguna de las plazas de la Unidad Apropriada, por motivo de renuncia, retiro o nombramiento fuera de la Unidad Apropriada, la Autoridad cubrirá la plaza dentro de los siguientes 60 días de quedar vacante, conforme a las disposiciones de este Convenio. Dicha plaza podrá ser dejada sin cubrir, previa notificación a la Hermandad, indicando las razones por las cuales se toma dicha acción. De la Autoridad decidir no cubrir una plaza vacante, ésta no será ocupada, ni las funciones realizadas por personal temporero, sustituto o en labor interina.

Señaló la Unión, que dentro de las tareas que realizaba la señora Curet Caratini, y que continúan realizando el personal gerencial, incluía el distribuir pagos en cheques a los distintos concesionarios; anticipos en cheques por compensación a suplidores; registro de la correspondencia; firma de cheques; y entrada y salida de activos.

Indicó la Unión, que la Autoridad violó al **Artículo II- Derechos de la Gerencia y IV- Taller Unionado del Convenio Colectivo**, supra, por lo que solicita que se ordene al Patrono realizar un nombramiento en propiedad de Oficinista Dactilógrafa II de la Oficina de Finanzas.

El Patrono, por su parte, sostuvo que la plaza de Oficinista Dactilógrafo II que ocupaba la señora Curet Caratini, se eliminó. Que previo a su retiro ésta realizaba solamente algunas de las tareas descritas en la Hoja de Deberes del puesto. Que las funciones que realizaba consistían principalmente en la firma de cheques a suplidores. Que dicha función desapareció luego de la instalación de un nuevo sistema computarizado, mediante el cual la Oficina de Pagos (oficina distinta a la Oficina de Finanzas) emitía los cheques con la firma impresa. Que las funciones de firma y distribución de cheques no están comprendidas en la Hoja de Deberes del puesto de Oficinista Dactilógrafo II que ocupaba la señora Curet Caratini, por lo que no están cubiertas por el Convenio Colectivo. Que las mismas son funciones gerenciales que por un tiempo y por falta de trabajo para la empleada fueron delegadas a la señora Curet Caratini.

Del testimonio del Director de Finanzas, Sr. Carlos Inle, se desprende que las funciones de la señora Curet Caratini fueron mermando sustancialmente. Que pese al poco trabajo que realizaba y debido al poco tiempo que le restaba para su retiro, decidió asignarle las funciones de firma de cheques y desembolsos a suplidores para que realizara algunas funciones. Que dichas funciones no están comprendidas en la

Hoja de Deberes del puesto de la empleada, sino que son funciones gerenciales que corresponden al Director de Finanzas. Que incluso dichas tareas que la empleada realizaba eran mínimas y escuetas. Que la entrega de cheques a suplidores fluctuaba de dos (2) a tres (3) por día. Que la empleada nunca imprimió cheques ni trabajó con el nuevo sistema electrónico.

Declaró, además, que luego del retiro de la señora Curet Caratini se eliminó la plaza que ésta ocupaba. Que las funciones de recibir la correspondencia, archivo de documentos y supervisión de hojas de asistencia de personal gerencial pasaron a la secretaria administrativa, las cuales están incluidas en la descripción de sus deberes y la función de entrega de cheques a suplidores se encomendó a la señora Esperanza Soto. Que ambas empleadas no reciben compensación adicional por tales tareas por tratarse de tareas propias de sus puestos.

Indicó el testigo que las funciones básicas de la plaza que ostentaba la señora Curet Caratini desaparecieron y no existen las tareas bajo dicha plaza que justifique abrir una convocatoria para el puesto o mantener vigente el mismo. Que los intereses de la empresa, en el uso prudente de los fondos públicos, sobrepasa el mero interés de la Unión de conservar o de aumentar su matrícula con un puesto que no tiene un propósito de real necesidad.

Frecuentemente, los Árbitros han reconocido el derecho gerencial de eliminar puestos de trabajo (y donde aún queden funciones para reasignarlas), donde los

adelantos en los métodos y otra justificación en la producción existan y donde, de otra parte, la gerencia haya actuado de buena fe.

De la misma manera, los Árbitros han reconocido el derecho gerencial, no limitado por el convenio, de eliminar clasificaciones de puesto (y reasignar funciones remanentes) cuando se ha hecho de buena fe y por un propósito justificable.³

Muchas decisiones de arbitraje confirman que la gerencia tiene el derecho de eliminar plazas o clasificaciones de puesto por razones justificables relacionadas con el negocio, a menos que el mismo esté restringido por el convenio colectivo. Por lo que cabe preguntarnos lo siguiente:

1. ¿El Patrono eliminó la plaza de Oficinista Dactilógrafa II, por una razón justificable?
2. ¿Está el Patrono limitado por las disposiciones del Convenio Colectivo?

El impacto de los cambios tecnológicos sobre la fuerza trabajadora ha creado problemas, tanto a la gerencia como al empleado, no de fácil solución. La necesidad en el ámbito económico en un mercado competitivo hace esencial que la gerencia tenga la flexibilidad de adoptar su fuerza trabajadora a tales cambios.

El derecho gerencial del Patrono de eliminar puestos o plazas así como clasificaciones de puesto y de reubicar o reasignar funciones residuales de las mismas, deben estar enmarcado en la buena fe del Patrono, a base de los siguientes

³ Elkouri & Elkouri, How Arbitration Works, 5th Ed., Colz & Goggin, Co editors, BNA, pag. 696-699.

factores: Cambios operacionales, adelantos tecnológicos, merma sustancial de la producción requerida, práctica pasada, entre otros.⁴

Por otra parte, la mera eliminación de un puesto en la unidad contratante, por sí sola, no justificaría la reasignación de las labores que hayan quedado de dicho puesto, si algunas, a la unidad contratante para evitar la diluición y fortalecer la unidad contratante.⁵

Del presente caso se desprende que las funciones que llevaba cabo la señora Curet Caratini como Oficinista Dactilógrafa fueron mermado sustancialmente, por lo que previo al retiro de ésta el Patrono delegó ciertas funciones relacionadas con la firma y distribución de cheques a suplidores y concesionarios. Dichas funciones no están comprendidas en las que se describen en la Hoja de Deberes del puesto de Oficinista Dactilógrafa II, que ocupaba la señora Curet Caratini.

Posteriormente, las tareas de firma de cheques que realizaba la señora Curet Catatini, que le fueron delegadas, desaparecieron con la instalación de un sistema computarizado mediante el cual se imprimía la firma en la emisión de los cheques.

En el presente caso el derecho gerencial del Patrono de eliminar la plaza de Oficinista Dactilógrafa II, se encuentra enmarcado en el **Artículo II - Derechos de la Gerencia**, supra, del Convenio Colectivo, a base de sus prerrogativas gerenciales.

⁴ 48 LA 72, **American Cement Corp.**

⁵ 96 LA 1063 **Dresser Industries**

La pregunta que restaría es si el Patrono estaba limitado por el convenio. La Unión disputa que las funciones que realizaba la señora Curet Caratini previo a su retiro, fueron reasignadas a personal gerencial, señalando la violación del **Artículo XV - Reducción y Reubicación de Personal**, supra.

El lenguaje de dicho articulado se refiere a aquellas plazas de la unidad contratante que queden vacantes; disponiéndose que cuando la misma haya quedado vacante por motivo de renuncia, retiro o nombramiento fuera de la unidad apropiada, podrá quedarse sin cubrir previa la notificación (de parte del Patrono) a la Hermandad (la Unión), indicando las razones para ello y que del Patrono decidir no cubrir la misma, no será ocupada ni sus funciones realizadas por personal temporero, sustituto o en labor interina.

El **Artículo IV - Taller Unionado**, supra, en su Sección 2, indica que todas las clasificaciones no incluidas en el Artículo III (Taller Cerrado) pertenecerán al Taller Unionado. El **Artículo IX - Publicación y Adjudicación de Plazas**, supra, indica entre otros asuntos relacionados, que toda plaza de nueva creación, o vacante que vaya a cubrirse, serán publicadas mediante convocatoria. El **Artículo XLVI - Disposiciones Generales**, Sección 7 sobre Tablones de Edicto, señala que la Autoridad permitirá a los empleados cubiertos por el convenio una pizarra para avisos (Bulletin Board), en la cual la Hermandad (Unión) podrá publicar avisos relacionados a asambleas, reuniones de la Junta de Directores, entre otros, disponiéndose que cualquier otra información que la Hermandad desee colocar en

dicha pizarra deberá previamente ser aprobada por el Jefe de Departamento, División u Oficina, o persona que éste designe para tal fin.

Respecto a las disposiciones, previamente mencionadas, nada dispone que expresa o específicamente limite el derecho del Patrono de ejercer su prerrogativa gerencial para eliminar la plaza que ocupaba la señora Curet Caratini.

El concepto de plaza vacante sugiere la existencia de un puesto de empleo con determinadas funciones que está sin ocupar, el cual podrá o no ser cubierto acorde a las necesidades del patrono.

La eliminación de una plaza de empleo implica que se prescinde de éste y de las funciones, por lo que deja de existir, ésto es, ya no es viable a ser ocupado.

Entendemos que no es la intención de las partes, en el Convenio Colectivo, que la gerencia actúe de forma arbitraria al eliminar una plaza de trabajo, más no debe ser la posición de la Unión que una plaza de trabajo nunca pueda ser eliminada bajo ninguna circunstancia.

La Unión no presentó prueba para refutar que la acción del Patrono de eliminar la plaza de Oficinista Dactilógrafa II, fue injustificada o que mantener dicha plaza responde a una necesidad real en la Autoridad.

En ausencia de un lenguaje que expresa o específicamente limite el derecho del Patrono a la eliminación de puestos, éste dentro de su prerrogativa gerencial tiene la autoridad inherente para hacer que sus operaciones sean más eficientes y

productivas mediante aquellos métodos disponibles para ello, incluyendo el actualizar y mejorar sus servicios o producción.⁶

Ciertamente, la buena práctica del negocio sugiere haberse informado sobre la eliminación de la plaza de Oficinista Dactilógrafa II; sin embargo, ello por sí solo, no violó el Convenio Colectivo en los artículos señalados.

En ausencia de prueba que así lo refute, el Patrono estableció que las tareas que realizaba la señora Curet Caratini como Oficinista Dactilógrafa habían disminuido sustancialmente y aquellas que le fueron delegadas no estaban incluidas en su Hoja de Deberes; y que parte de las funciones delegadas desaparecieron con el sistema computarizado mientras otras fueron reubicadas a personal gerencial, las cuales estaban comprendidas en las funciones de dicho personal.

A tenor con lo antes expuesto, emitimos el siguiente:

V. LAUDO

La Autoridad no violó el Convenio Colectivo en sus Artículos II, IV, IX y LXVI, Sección 7, por lo que no procede la presente querrella.

REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.

DADO en San Juan, Puerto Rico a 16 de junio de 2005.

ELIZABETH GUZMÁN RODRÍGUEZ
Árbitro

⁶ Ibid.

CERTIFICACIÓN: Archivada en autos hoy 16 de junio de 2005; y se remite copia por correo ordinario en esta misma fecha a las siguientes personas:

LCDO JOSÉ A CARTAGENA
CONDominio MIDTOWN
421 AVE PONCE DE LEÓN STE 207
SAN JUAN PR 00918

SR RADAMÉS JORDÁN ORTIZ
JEFE DE RELS INDUSTRIALES
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SR CARLOS INCLE
DIRECTOR DE FINANZAS
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

SRA ALBA N ALICEA
VICEPRESIDENTA OFIC. CENTRAL
HEO (PUERTOS)
PO BOX 8599
SAN JUAN PR 00910-0599

SRA SONIA DÁVILA
DIRECTORA RECURSOS HUMANOS
AUTORIDAD DE LOS PUERTOS
PO BOX 362829
SAN JUAN PR 00936-2829

LCDO FRANCISCO L ACEVEDO
ACEVEDO & ACEVEDO LAW OFFICES
PO BOX 9023905
SAN JUAN PR 00902-3905

MILAGROS RIVERA,
Técnica Sistema de Oficina III